

C O R T E S

DIARIO DE SESIONES DEL

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

COMISION DE REGLAMENTO

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. LANDELINO LAVILLA ALSINA

Sesión celebrada el miércoles, 13 de mayo de 1981

SUMARIO

Se abre la sesión a las diez y veinte minutos de la mañana.

Proyecto de Reglamento definitivo del Congreso.

El señor Solé Tura (Grupo Parlamentario Comunista) hace unas observaciones de tipo general en relación con este proyecto. Le contesta el señor Presidente.

Artículos 1.º al 5.º 1150

El señor Presidente hace una sugerencia en relación con la introducción de determinado término en el texto del artículo 1.º, sugerencia que es aceptada. Tras unas correcciones de estilo en los artículos 3.º y 5.º, sugeridas por el señor Fraile Poujade, son aprobados los artículos 1.º al 5.º.

Artículo 6.º 1151

El señor Fraile Poujade propone determinadas matizaciones, en nombre del Grupo Parlamentario Centrista. Intervienen sobre este tema los señores Sotillo Martí (Grupo Parlamentario Socialista del Congreso), Solé Tura (Grupo Parlamentario Comunista), Esperabé de Arteaga (Grupo Parlamentario Centrista) y Herrero Rodríguez de Miñón (Grupo Parlamentario Centrista). Aclaraciones del señor Presidente. Hacen uso de la palabra a continuación, los señores Ruiz-Navarro Gimero, Del Valle y Pérez, y nuevamente el señor Fraile Poujade. Finalmente, queda aprobado el artículo en los términos que concreta el señor Presidente.

Artículo 7.º. Fue aprobado según el texto del informe

Artículo 8.º 1154

El señor Roca Junyent defiende una enmienda. Le contesta el señor Presidente. Intervienen a continuación los señores Solé Tura, Del Valle y Pérez, Sotillo Martí, Herrero Rodríguez de Mi-

ñón y Fraile Poujade. Fue rechazada la enmienda del señor Roca Junyent y aprobado el texto del informe.

Artículo 9.º. Sin discusión, fue aprobado según el texto del informe.

Página

Artículo 10. 1157

El señor Carro Martínez defiende una enmienda. Intervienen los señores Solé Tura, Vázquez Guillén, Sotillo Martí, Herrero Rodríguez de Miñón, Roca Junyent y Presidente. Fue aprobado el texto del informe, con la supresión de su último párrafo.

Artículos 11, 12 y 13. Son aprobados, con determinada matización en relación con el 13.

Página

Artículo 14. 1165

El señor Ruiz-Navarro y Gimero sugiere una nueva ubicación de este artículo. Intervienen los señores Herrero Rodríguez de Miñón, Solé Tura, Sotillo Martí y Presidente, quien, después de unas consideraciones sobre el tema, decide dejar éste pendiente hasta la próxima sesión, miércoles de la próxima semana.

Se levanta la sesión a las doce y diez minutos de la tarde.

Se abre la sesión a las diez y veinte minutos de la mañana.

— PROYECTO DE REGLAMENTO DEFINITIVO DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Artículos
1.º al 5.º

El señor PRESIDENTE: Comienza la sesión. Vamos a iniciar el debate sobre el texto propuesto por la Ponencia respecto del proyecto de Reglamento definitivo de la Cámara.

¿Alguna observación al artículo 1.º? (Pausa.)
¿Al artículo 2.º? (Pausa. El señor Solé Tura pide la palabra.)

El señor Solé Tura tiene la palabra.

El señor SOLE TURA: Señor Presidente, quisiera hacer, antes de entrar en el articulado, una observación de tipo general, aunque se da por sobrentendida, y es que, teniendo en cuenta que en

la última ronda de la Ponencia se introdujeron cambios importantes en la propia concepción del procedimiento legislativo y que al estudiarlos posteriormente se observa que quedan algunos vacíos importantes, creo que habrá la máxima flexibilidad para hacer enmiendas «in voce» que permitan resolver los problemas pendientes.

El señor PRESIDENTE: Yo he hablado con algunos de los portavoces y creo que la Comisión debería operar con un alto grado de flexibilidad, y espero, además, de los grupos una posición por virtud de la cual los temas en general los acabamos en el seno de la Comisión, de manera que no haya tampoco la actitud de llevar por principio las cuestiones que cada grupo no gane en la Comisión a Pleno, sino que para ir al Pleno después se opere con un criterio muy selectivo en cuanto a los temas que deban ser objeto de debate en sesión plenaria. Habrá, efectivamente, flexibilidad.

Al artículo 1.º se decía que no había observaciones generales por parte de ningún grupo. Sin embargo, del artículo 1.º y con respecto al texto inicial se ha suprimido el calificativo de «generales» a las elecciones. Yo sugeriría que se mantuviera el tema de celebrarse elecciones generales, puesto que puede haber elecciones parciales al Congreso de los Diputados en algunos de los supuestos establecidos en las normas electorales. Las previsiones de la sesión constitutiva son después de celebradas las elecciones generales, no cualquier elección parcial que pueda haber como consecuencia de los recursos electorales. ¿Les parece bien? (Asentimiento.)

Bien, en el artículo 1.º se introduciría el calificativo de elecciones «generales».

Si no hay observaciones por parte de nadie, y sin necesidad de ir a votación formal, entendemos que son aprobados los artículos.

El señor Fraile tiene la palabra.

El señor FRAILE POUJADE: Entonces quedaría el artículo 1.º diciendo: «Celebradas elecciones generales al Congreso de los Diputados».

El señor PRESIDENTE: Sí. ¿Al artículo 2.º? (Pausa.) Queda también aprobado en sus términos.

¿Al artículo 3.º? El señor Fraile tiene la palabra.

El señor FRAILE POUJADE: Una corrección de estilo en el apartado 2. Donde se dice que «se

procederá seguidamente a la elección de la Mesa del Congreso, de acuerdo con el procedimiento previsto en el artículo 36», habrá que decir «y siguientes», «en los artículos 36 y siguientes».

El señor PRESIDENTE: ¿Conformes? (*Asentimiento.*) Con esa corrección se aprueba el artículo 3.º. Queda aprobado el artículo 3.º.

Artículo 4.º. El señor Solé tiene una enmienda respecto de este artículo. Tiene la palabra.

El señor SOLE TURA: La damos por retirada.

El señor PRESIDENTE: Retirada la enmienda al artículo 4.º. ¿Se aprueba el artículo 4.º? (*Asentimiento.*) Queda aprobado.

Artículo 5.º. ¿No hay observaciones al artículo 5.º? (*Pausa.*)

El señor Fraile tiene la palabra.

El señor FRAILE POUJADE: Nada más una de estilo, y tengo que advertir a la Comisión, señor Presidente, que son de mi compañero de Comisión y de Mesa señor Carrascal estas enmiendas de estilo, no más, pero creo que son muy acertadas.

En el artículo 5.º, en vez de decirse «en el plazo», tendrá que decirse «dentro del plazo de quince días siguientes».

El señor PRESIDENTE: El plazo quiere decir que dentro de los quince días siguientes.

El señor FRAILE POUJADE: Retirada. Sabe mejor de estilo el señor Presidente.

Artículo 6.º El señor PRESIDENTE: Artículo 6.º. El señor Fraile tiene la palabra.

El señor FRAILE POUJADE: En el artículo 6.º, nuestro grupo parlamentario desea, en esa flexibilidad de que el señor Presidente nos ha hablado antes, recomendar a la Comisión la vuelta a la redacción del artículo 6.º según figuraba en el texto elaborado por la Ponencia en junio de 1980, es decir, en la primera redacción que hizo la Ponencia antes de las enmiendas, sobre todo en lo que se refiere al apartado 2, puesto que en la última redacción hay algunos defectos que creemos que se corrigen mucho mejor en la primera redacción. Por ejemplo, la solicitud de los diputados a las Administraciones Públicas para pedir los da-

tos o informes o documentación que obren en su poder. En la última redacción se ha olvidado decir que, en todo caso, esta petición tendrá que ser por conducto de la Presidencia del Congreso, como viene siendo normal y como debe ser también para que el conducto institucional esté de acuerdo con las normas de procedimiento administrativo.

Y también hay otra cuestión, que es que debe reconocerse la facultad que tiene el Gobierno para que, exponiendo motivadamente las razones que lo impiden, pueda manifestar que no puede contestar a determinada información porque hay razones de tipo legal, en muchas ocasiones, que impiden o deben impedir al Gobierno o a cualquier otra Administración Pública el que pueda contestar a una determinada información. En este sentido, señor Presidente, pediría a la Comisión mantener el artículo 6.º tal y como figuraba en el primer informe de la Ponencia, únicamente sustituyendo «la facultad de recabar a la Administración Pública» por «las Administraciones Públicas» que luego en un debate intenso en Ponencia fue la fórmula adoptada para que —y creo que de esto debe quedar constancia en la Comisión— no se refiera sólo a la Administración Pública, Gobierno, sino a las Administraciones Públicas, aunque no sea la expresión muy técnica, porque queremos englobar a todas las Administraciones Públicas del Estado, es decir, Comunidades Autónomas, ayuntamientos, Diputaciones y demás Entes Públicos que intervienen en la Administración. O sea, que solicitamos que el artículo 6.º quede redactado como estaba en el primer informe de la Ponencia, únicamente sustituyendo «Administración Pública» por «Administraciones Públicas».

El señor PRESIDENTE: ¿Alguna observación, señor Sotillo?

El señor SOTILLO MARTI: Nuestro grupo, en principio, no se opone a estas matizaciones introducidas por el Grupo Centrista porque, además, casi literalmente están contenidas en el vigente Reglamento provisional en su artículo 16, donde se mantiene que la solicitud en todo caso se dirija a través de la Presidencia del Congreso, y donde se concede a la Administración requerida la facultad de exponer motivadamente el porqué no concede esa información.

Nos gustaría, simplemente, que esa motivación

de la Administración requerida fuera una motivación lo más objetiva posible y, por tanto, que se incluyera el término «razones legales», que impiden el conceder esa información. Con esa matización en el sentido de que la Administración Pública requerida, cualquiera que ésta sea, podría o tendría la facultad, siempre que tuviera algún fundamento legal, para la denegación de la información, y que lo motivara en base a ese fundamento legal o precepto normativo.

Gracias.

El señor PRESIDENTE: El señor Solé Tura tiene la palabra.

El señor SOLE TURA: Señor Presidente, yo con la matización que ha hecho el señor Sotillo me daría por satisfecho, porque entiendo que la pura y simple vuelta al artículo 6.º en la redacción primitiva deja la posibilidad de la negativa del Gobierno en un grado de indeterminación demasiado grande. Por consiguiente, yo apoyo la propuesta del señor Sotillo.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Esperabé.

El señor ESPERABE DE ARTEAGA GONZALEZ: No tengo nada que oponer; sin embargo, me parece un texto un poco restrictivo en tanto en cuanto hay una serie de informaciones, como puede ser, por ejemplo, referida al Ministerio de Educación de si va a proveer de maestros a una determinada escuela o si el director general de Carreteras va a arreglar los baches de cualquier carretera de carácter provincial, y que para ello haya que hacer esa tramitación por medio de la Mesa o del Presidente del Congreso, porque esto daría lugar a pérdida de tiempo, y debe arbitrase una redacción que dé un poco de flexibilidad para que los diputados de provincias podamos tener participación.

El señor PRESIDENTE: El señor Fraile tiene la palabra.

El señor FRAILE POUJADE: Nosotros pensamos, señor Presidente, que si en vez de «razones legales», se pusiera «razones fundadas» o «motivadas» o «razonablemente motivadas» podría ser suficiente para la cautela que señalaba el señor Sotillo, y apoyaba el señor Solé. No decir «razo-

nes legales», porque posiblemente si son fundadas tengan que estarlo en la legalidad. Por tanto, «razones fundadas» o «razonablemente motivadas». Nosotros proponemos las razones fundadas que lo impiden.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Sotillo.

El señor SOTILLO MARTI: Lo lamento, pero no me considero satisfecho porque una razón es fundada, ya que si no es fundada es una sinrazón.

Realmente, añadir a «razones» la palabra «fundadas» no dice nada, porque del conjunto del espíritu del precepto se desprende que la Administración no tiene el máximo de arbitrariedad en este precepto. Ya en el vigente Reglamento provisional no la tiene. Lo que pasa es que el vigente Reglamento provisional ha conducido a una práctica que, en muchos casos, no puede ser compartida por otros grupos parlamentarios —en concreto por el mío—, y que, sin embargo, hay que cubrir los aspectos en que determinados preceptos positivos son fundamento de una decisión que, por su especial importancia, requiere ese fundamento legal.

Por tanto, insistiría en las razones legales o las razones normativas o las razones que fueran, no entendida la palabra «legales» en un sentido de ley formal, sino en un sentido de precepto con fundamento jurídico, con fundamento en Derecho, y no con un simple fundamento motivado, razonado o fundado, porque eso va implícito en el término «razones».

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Herrero.

El señor HERRERO RODRIGUEZ DE MIÑÓN: Señor Presidente, nosotros entendemos el razonamiento del señor Sotillo, y creo que lo estamos compartiendo sustancialmente. Lo que pasa es que habría que buscar una expresión más afortunada que todas las que hasta ahora se han propuesto en este minidebate. Porque, efectivamente, decir sólo «razones fundadas», nos ha convencido el señor Sotillo que es insuficiente, ya que toda razón trata de proponer un fundamento.

Sin embargo, por nuestra parte —y estamos seguros de que todos los señores comisionados lo comprenderán muy bien— existe una gran resistencia a introducir el adjetivo «legales» en este

supuesto, porque puede haber motivaciones fácilmente comprensibles que no están previstas en una ley. Es decir, no se trata sólo —según lo que señalan los expertos de nuestro grupo en la materia— de la aplicación de la ley en materias reservadas, que sería efectivamente un supuesto de reserva legal fundada, sino de que puede haber una serie de actuaciones administrativas, desde el despliegue de Fuerzas Armadas hasta operaciones económicas; piénsese en los estudios previos a una devaluación monetaria, en que no existe ninguna reserva legal, pero llevaría a la plena ineficacia de la medida el que se pudiera solicitar la publicidad de los estudios tendentes a una devaluación monetaria cuarenta y ocho o setenta y dos horas antes de realizar esta devaluación.

Es decir, la Administración necesita un ámbito en que ejerza cierta discrecionalidad para establecer esta reserva y que, sin embargo, no sea una discrecionalidad que raye en lo arbitrario, que es lo que preocupa, con razón, al señor Sotillo. Nos parece que la palabra «fundadas» es demasiado débil porque permite la arbitrariedad, y nos parece que la palabra «legales» es demasiado estricta, porque elimina totalmente ese ámbito de discrecionalidad y de indeterminación que es necesario a la Administración para, en un momento dado, reservar la publicidad de ciertos datos.

No sé si sería una fórmula acertada —digo que no lo sé y la pongo encima de la mesa sin insistir en ella— decir «razones fundadas y objetivas». Tendría que ser alguna calificación —repito, señor Presidente— que eliminase el peligro de la arbitrariedad, pero que no eliminase la necesaria discrecionalidad que no siempre puede reducirse a cánones estrictamente normados.

Nada más, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: ¿Alguien más desea intervenir? (Pausa.) Por lo que sirva, hay experiencias que se han producido a lo largo de este período de tiempo y en las cuales incluso la Mesa del Congreso ha operado. Por ejemplo, hemos tenido recientemente una petición de información que consistía en la relación de padres que habían optado o no por la enseñanza de religión en determinadas escuelas. La Mesa ha entendido que era un tipo de información que no se podía pedir porque entraba en la esfera de decisiones personales de unos determinados sujetos. Es decir, esa es una motivación que, si hubiéramos dado curso a la información, posiblemente la podría haber

alegado el Gobierno; está en el caso de materias reservadas, está en el caso de actuaciones sumariales o en temas que estén bajo decisión judicial. Yo creo que, en términos generales, no se han planteado excesivos problemas en relación con este tema y llevamos bastante tiempo funcionando en relación con ello.

En todo caso, aquí hay dos propuestas: una, la vuelta del apartado segundo a los términos de la Ponencia inicial, que deben ser prácticamente los del artículo 16, por lo que he oído; otra, la adición, entiendo, de la palabra «legales» calificando a «razones» ¿Es así? (Asentimiento.) Muy bien.

En primer lugar, vamos a ver posiciones respecto de la vuelta al texto de la Ponencia.

Tiene la palabra el señor Herrero.

El señor HERRERO RODRIGUEZ DE MIÑÓN: Tal vez podría haber alguna fórmula de acercamiento, porque nosotros comprendemos la preocupación del señor Sotillo y de su grupo y la del señor Solé y el suyo, y estamos dispuestos a hacer lo posible por analizar esa preocupación y satisfacerla. Lo que pasa es que creemos que no se satisface adecuadamente porque excede mucho a su preocupación el adjetivo «legales». No sé, tal vez «objetivas» o «fundadas en Derecho»...

El señor PRESIDENTE: ¿Razones fundadas en Derecho?

Tiene la palabra el señor Ruiz-Navarro.

El señor RUIZ-NAVARRO Y GIMENO: Sí, señor Presidente, en razón de esa experiencia que acaba de relatar, a mí se me ocurre que como la razón para solicitar esa información es el mejor cumplimiento de las funciones parlamentarias, que se acceda a esa solicitud siempre que existan razones fundadas objetivas calificadas por la Mesa del Congreso en razón de ese mejor cumplimiento de las funciones del diputado. O sea, no que sea la Administración la que deniegue o admita, sino que se curse esa solicitud de información a través de la Mesa del Congreso de los diputados, que es la que puede juzgar si es necesaria para la mejor función parlamentaria esa información o no.

El señor PRESIDENTE: El señor del Valle tiene la palabra.

El señor DEL VALLE Y PEREZ: Simplemente-

te para decir, señor Presidente, que me parece muy acertada la fórmula que dice la Presidencia, «razones fundadas en Derecho» en cuanto que la expresión «Derecho» puede ser más amplia que la de «normas legales» que parece hacer referencia al Decreto escrito, mientras que «razones fundadas en derecho» hace referencia a principios jurídicos. Esto es en el caso, por ejemplo, de la información previa a una devaluación monetaria; se podía fundar que quebraría, si se facilitara, la eficacia que se tiene que predicar de esa reforma o de esa devaluación monetaria.

La expresión «razones fundadas en Derecho» creo que cubre, por un lado, la prevención del Grupo Parlamentario Socialista y, por otro lado, da suficiente campo de maniobra para evitar que puedan producirse distorsiones.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Solé.

El señor SOLE TURA: Señor Presidente, a mí me parece que la expresión «razones fundadas en Derecho» resuelve prácticamente el problema. (El señor SOTILLO MARTI: Nosotros también estamos de acuerdo.)

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Fraile.

El señor FRAILE POUJADE: Señor Presidente, lo que pediría sería que, con las modificaciones señaladas, es decir, «razones fundadas en Derecho» y «Administraciones Públicas» en vez de «Administración Pública», que aprobásemos el artículo 6.º del texto original de la Ponencia en el apartado primero y en el segundo, porque creo que está, también, mejor redactado el artículo.

El señor Presidente: Se han modificado también el 1.º y el 3.º.

El señor FRAILE POUJADE: Me parece que el 1.º estaba modificado también porque se había quitado «podrán asistir sin voto a las sesiones», es decir, se había modificado. Yo creo que el artículo 6.º quedaría mejor y más completo con arreglo al primer informe de la Ponencia con esas dos modificaciones: «Administraciones Públicas» y «razones fundadas en Derecho».

El señor PRESIDENTE: ¿Están de acuerdo en aprobar el artículo 6.º en los términos en que fi-

guraba en la Ponencia inicial con las dos modificaciones que han sido señaladas? Es decir, la referencia inicial que se hace a la «Administración Pública» se sustituye por «las Administraciones Públicas» en el apartado dos, y en la última parte de este apartado dos, cuando hace referencia a las razones que lo impiden, «las razones fundadas en Derecho que lo impiden». ¿Están de acuerdo con esta formulación? (Asentimiento.)

Queda aprobado el artículo 6.º en estos términos.

Artículo 7.º. ¿Hay alguna observación a alguna de las enmiendas formuladas a este artículo o al 8.º inicial, puesto que están refundidos en la formulación de este nuevo artículo 7.º? (Pausa.) ¿No hay observaciones? (Pausa.)

Queda aprobado el artículo 7.º en los términos que figuran en el informe.

Artículo 8.º. Tiene la palabra el señor Roca. Artículo 8.º

El señor ROCA JUNYENT: Señor Presidente, a nivel de mera observación y en la línea de nuestra enmienda 378, proponer que en el apartado 2 del artículo 8.º, ahí donde dice que «el Congreso de los diputados podrá realizar», quizá la expresión de nuestra enmienda que decía «deberá realizar» puede estimarse como más contundente y quizá por ello menos apropiada, pero se puede decir, en vez de «deberá realizar», «establecerá con las entidades gestoras», porque si no, realmente, mantener esta circunstancia como una facultad podría dar lugar a interpretaciones en la práctica contradictorias de una Legislatura a la otra, con los perjuicios dimanantes para los que se hubieran afiliado o hubiesen concertado con las entidades gestoras este régimen. Me parece que quizá la fórmula «establecerá» admite mayor flexibilidad y se ajusta más a lo que la finalidad del proyecto se proponía.

El señor PRESIDENTE: El único problema que tiene es que este precepto, en lo que respecta al establecimiento de relaciones jurídicas con un sujeto ajeno al Congreso de los Diputados, tiene más la finalidad de una habilitación al Congreso de los Diputados para hacerlo que el sentido de un mandato que sea de cumplimiento inexorable, puesto que hay otra parte de la relación que hay que establecer. ¿Me explico, señor Roca, por qué tiene este tipo de formulación el precepto?

El señor ROCA JUNYENT: En parte, señor Presidente, estoy de acuerdo, pero es que es un

verbo que se aplica para dos supuestos distintos. Uno es para «los conciertos precisos para cumplir lo dispuesto en el apartado anterior» y otro «para afiliarse, en el régimen que proceda, a los diputados», y en este caso ya se señala esta facultad optativa, es decir, «que así lo deseen», con lo cual el «establecerán... para afiliarse a los diputados que así lo deseen» ya deja salvada la preocupación del señor Presidente.

En todo caso, nuestra observación es puramente semántica. Creíamos que así se precisaba más. Si el sentido de la Comisión es distinto, no insistimos en ello.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Solé Tura.

El señor SOLE TURA: Señor Presidente, aun estimando las observaciones de la Presidencia, creo que la propuesta del señor Roca está muy justificada, porque aunque es cierto que sí se refiere a que hay dos partes y nosotros estamos regulando lo que se refiere a una de ellas, no creo que haya ningún inconveniente en que, en lo que respecta al Congreso de los Diputados, esto sea imperativo. Que luego el concierto se produzca o no con la otra parte, es cuestión que ya excede de la propia situación del congreso y a la propia capacidad del Congreso, pero lo que nosotros no podemos dejar en el Reglamento es que incluso nosotros mismos, es decir, incluso el Congreso como entidad, no tenga esa necesidad de establecer ese acuerdo y por eso yo tal vez considero que la propuesta del señor Roca está muy fundamentada.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Del Valle.

El señor DEL VALLE Y PEREZ: Simplemente para manifestar el acuerdo con la Presidencia, en virtud de que la Seguridad Social comprende un conjunto de prestaciones y no se puede imponer a las entidades gestoras de la Seguridad Social —y si se empleara la forma del verbo «establecerá», es una fórmula de futuro, es imperativo—, no se puede imponer a las entidades gestoras que concierten con un ente distinto como es el Congreso de los Diputados las diferentes prestaciones obligatoriamente concertadas. Estoy de acuerdo con la Presidencia en que la fórmula «podrá establecer» o «podrá realizar» es habilitar al Congre-

so de los Diputados para que pueda iniciar las negociaciones con las entidades gestoras de la Seguridad Social. Pero la fórmula «establecerá» viene a fijar un criterio imperativo, no solamente para el Congreso de los Diputados, sino también para las propias entidades gestoras.

El señor PRESIDENTE: ¿Alguna intervención más? Tiene la palabra el señor Sotillo.

El señor SOTILLO MARTI: Yo no creo, sinceramente, que la fórmula del futuro «establecerá» pueda interpretarse como una obligación, también, para las entidades gestoras de la Seguridad Social. En todo caso, porque este Reglamento no podría vincular a órganos, instituciones o personas ajenas al propio órgano que se está dictando, en virtud de su poder autonómico, una norma de regulación interna que no puede afectar u obligar a personas externas.

Por lo tanto, el término «establecerá» no puede implicar ese criterio desde el punto de vista de la naturaleza jurídica de un Reglamento Parlamentario. Y realmente, el término «establecerá» puede solucionar el problema de que la representación del Congreso sí está obligada a iniciar las gestiones precisas, que es lo que el precepto que ría decir con el término «establecerá»: iniciar gestiones precisas en orden a formular ese concierto, que es lo que el precepto dispone.

En consecuencia, el término «establecerá» tiene, más bien, el sentido de intentar establecer, no el sentido de obligar a la entidad gestora de la Seguridad Social. Por eso, yo creo que el término «establecerá» es el correcto; obliga al Congreso, a través de su representación y no obliga a la entidad gestora si no se llega al acuerdo en los términos que dispone el artículo 8.º. El Congreso habrá cumplido con el precepto reglamentario a los efectos del precepto reglamentario, y serán otras razones las que impidan el cumplimiento del número 2 del artículo 8.º.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Del Valle.

El señor DEL VALLE Y PEREZ: Simplemente, señor Presidente, para insistir en el tema de dejar una fórmula optativa o de facultad, en cuanto al Congreso de los Diputados, en razón de las condiciones que le pueda ofrecer la entidad gestora de la Seguridad Social para realizar deter-

minadas prestaciones, como asistencia sanitaria, una fórmula que tenga un margen de maniobra, y le pueda convenir concertar dichas prestaciones de asistencia sanitaria con otra entidad que no sea la gestora de la Seguridad Social, como puede ser una sociedad médica, en razón de precios.

Creo que las posibilidades de maniobra, para buscar las mejores condiciones en precio y calidad, que da la fórmula optativa de poderla realizar con la Seguridad Social, es mucho mejor que las de imperativo, que no de futuro, que conlleva la fórmula de «establecerá» o «realizará».

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Solé Tura.

El señor SOLE TURA: Si el señor Presidente acepta la lógica de lo que dice el señor Del Valle, tendría que decir: «con las entidades gestoras de la Seguridad Social o con otras entidades». Esto no nos resuelve el problema que intentamos resolver aquí.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Herrero.

El señor HERRERO RODRIGUEZ DE MIÑÓN: Señor Presidente, siempre que se abriera ese campo mucho más indeterminado de opción: «con las entidades gestoras o con otras», se podrá decir «establecerá».

Ahora, como la Presidencia ha propuesto antes y el señor Del Valle acaba de argumentar, si lo que se pretende es garantizar ese margen de maniobra, a lo mejor en vez de introducir esas terceras entidades, sería mejor mantener el «podrá». Pero decir «establecerá» y, además, cerrarlo a las entidades gestoras, es limitar ~~excesivamente~~ el campo de opción de la Cámara y de su Administración en términos que pueden serle desfavorables.

El señor PRESIDENTE: Lo que pasa es que la previsión de que se puedan hacer conciertos con otro tipo de entidades se sale del esquema del artículo. El esquema del artículo es que correrán a cargo de los Presupuestos de las Cortes las cotizaciones de la Seguridad Social y de las mutualidades de quienes estuvieran afiliados a ellas o de quienes deseen afiliarse al régimen que les corresponde.

Vamos a someter a decisión la enmienda con-

sistente en sustituir las palabras «podrá realizar» por la palabra «establecerá».

El señor Sotillo tiene la palabra.

El señor SOTILLO MARTI: Dos segundos. Se podría añadir el término «de acuerdo con», es decir, establecerá de acuerdo con las entidades gestoras de la Seguridad Social los conciertos precisos; en el sentido de que salvamos lo que decía el señor Del Valle, si no existe acuerdo no se establece, si existe acuerdo se establece.

El señor PRESIDENTE: Se establecerá de acuerdo con...

El señor HERRERO RODRIGUEZ DE MIÑÓN: Eso no lo entiendo claramente, porque «establecerá de acuerdo con» hace el efecto de que se da a las entidades gestoras una especie de veto. No «establecerá de acuerdo con», sino «establecerá con, mediante un acuerdo», que es distinto.

El señor PRESIDENTE: Yo creo que el tema no tiene mayor entidad.

El señor FRAILE POUJADE: Podría haber una fórmula, señor Presidente. Es: El Congreso de los Diputados establecerá los conciertos precisos para cumplir lo dispuesto en el apartado anterior. Se quita lo de entidades gestoras, no se obliga a nadie. El Congreso de los Diputados establecerá los conciertos precisos para cumplir lo dispuesto en el apartado anterior.

El señor ROCA JUNYENT: Señor Presidente, quizá ha llegado el momento en el que las fórmulas pueden ser peores que la inicial. Lo mejor es que se proceda a una votación para dejar abierto el tema y que de aquí al Pleno se pueda alcanzar un acuerdo. Sí me atrevo a proponer como última sugerencia: El Congreso de los Diputados establecerá, en su caso, con las empresas gestoras... *(Risas y rumores.)*

El señor PRESIDENTE: Enmienda del señor Roca, consistente en sustituir las palabras «podrá realizar» por «establecerá». *(Pausa.)*

¿Señores diputados que estén a favor? *(Pausa.)*

¿Señores diputados que estén en contra? *(Pausa.)*

¿Señores diputados que se abstengan? *(Pausa.)*

Muchas gracias. Queda rechazada.

¿Quieren que procedamos a la votación del texto del artículo 8.º o lo damos ya por aprobado en sus términos? *(Pausa.)* Queda aprobado en los términos en que figura en el informe de la Ponencia el artículo 8.º.

Artículo 9.º Artículo 9.º. ¿Alguna observación? *(Pausa.)* Queda aprobado el artículo 9.º.

Artículo 10 Artículo 10. ¿Alguna observación? *(Pausa.)* El señor Carro tiene la palabra.

El señor CARRO MARTINEZ: Señor Presidente, nosotros tenemos presentada aquí una enmienda, la número 2, que supone añadir al final del texto una frase que reza así: «... excepto si se tratase de procedimientos seguidos por delitos de terrorismo».

Señor Presidente, señorías, nuestro grupo parlamentario reconoce que este privilegio o esta prerrogativa parlamentaria aquí reconocida es una prerrogativa tradicional, que viene además reconocida en la Constitución y, consiguientemente, hay que reconocerla, a pesar de que nosotros somos contrarios a que este tipo de privilegios, a que este tipo de residuos ancestrales de las reglamentaciones parlamentarias, se mantengan al final del siglo XX.

No obstante, entendemos que este tipo de privilegios, que hay que mantenerlos por razones constitucionales, deben estar lo más restringidos posible, y en este sentido, que en acciones terroristas, como las que en la actualidad, desgraciadamente, proliferan en nuestro país, realmente el privilegio de la inmunidad parlamentaria sirva de salvaguardia frente o para inmunizar acciones de este tipo, nos parece realmente excesivo.

Por ello, nosotros defendemos esta enmienda, aun cuando entendemos que quizá sea difícil, sea poco precisa esta expresión de «delitos de terrorismo». Además, también entendemos que no debe ser exactamente al final de la frase donde debe introducirse esta adición; nosotros entendíamos, o entendemos, que en este artículo debe de ser en el segundo punto y seguido, en la frase de que «no podrán ser inculcados ni procesados sin la previa autorización del Congreso», donde precisamente debe introducirse esta adición que nosotros proponemos. Y como quiera que puede haber alguna dificultad en esta alusión a los delitos de terrorismo, aceptaríamos, o sugerimos al menos, que sea aceptado el principio sentado en el artículo 55.2 de la Constitución, en el cual se

establece una excepcionalidad para los procedimientos correspondientes a actuación de bandas armadas o elementos terroristas. Pues bien, debemos aceptar una frase similar a lo que dice el artículo 55.2 de la Constitución, de tal forma que el inciso intermedio diga: «No podrán ser inculcados ni procesados sin la previa autorización del Congreso, excepto si se tratase de procedimientos relacionados con la actuación de bandas armadas o elementos terroristas».

Esta es, en concreto, la enmienda que nosotros mantenemos y que solicitaríamos que se sometiera a votación.

El señor PRESIDENTE: ¿Alguien quiere pronunciarse sobre este tema? *(Pausa.)*

El señor Solé Tura tiene la palabra.

El señor SOLE TURA: Señor Presidente, para expresar nuestra oposición a esta enmienda del señor Carro. Primero, porque no se trata de residuos ancestrales, como él ha dicho. Es un principio de inmunidad, es un privilegio más bien reciente, es una gran conquista de los Parlamentos modernos y, en consecuencia, yo creo que no se trata de ningún residuo ancestral. Pero, claro, la razón de fondo no sólo es ésta; la razón de fondo es que, de introducir la enmienda del señor Carro, se introduciría también, en el concepto mismo de inmunidad, un extraordinario ámbito de indeterminación. Yo creo que el principio de inmunidad o se defiende entero o, si se establece alguna fisura en el mismo, pierde toda su trascendencia y, por tanto, considero que, incluso en el caso que la enmienda del señor Carro contempla, debe exigirse, incluso en estos casos, el pleno cumplimiento del principio y, en consecuencia, que rijan los preceptos establecidos; es decir, que incluso en este caso exista la posibilidad del suplicatorio, pero que, desde luego, el principio o se defiende entero o se cuarteja y, por tanto, desaparece.

Por consiguiente, nosotros nos oponemos a la enmienda que presenta Coalición Democrática.

El señor PRESIDENTE: El señor Vázquez Guillén tiene la palabra.

El señor VAZQUEZ GUILLEN: Señor Presidente, conscientes de que estamos ante un problema importante, nosotros entenderíamos que se podía hacer un planteamiento alternativo in-

tentando que lo que es la enmienda de Coalición Democrática fuese referida, incluso en su estricta literalidad, a la situación de los diputados actuales, es decir, que el texto vendría de la siguiente manera: «Durante el período de su mandato, los diputados gozarán, asimismo, de inmunidad y sólo podrán ser detenidos en caso de flagrante delito. No podrán ser inculcados ni procesados sin la previa autorización del Congreso, excepto si se tratase de procedimientos seguidos por delitos de terrorismo». Entonces, esto habría que pensar que es aplicable a los actuales diputados, con lo cual, realmente, este principio habría que aceptarlo con unas ciertas dificultades por lo que entraña esta compleja temática del terrorismo.

Pero lo que sí es evidente es que hay conductas anteriores al acceso a la condición de diputado, que es lo que prevé el último párrafo del artículo, y ahí sí que nosotros entenderíamos que sería de aplicación, es decir, que «Esta autorización será también necesaria para continuar las actuaciones judiciales respecto de quienes, hallándose procesados o inculcados, accedan a la condición de diputado, excepto si se tratase de procedimientos seguidos por delitos de terrorismo».

Entendemos que en ese supuesto de acceso a la condición de diputado sí cabría la posibilidad de aplicar el artículo 10 y, de esta manera, aceptaríamos alternativamente la introducción en el artículo de la propuesta de Coalición Democrática.

El señor PRESIDENTE: Es decir, lo que propone es que la excepción vaya para el supuesto último y no para el supuesto genérico.

Tiene la palabra el señor Solé.

El señor SOLE TURA: Señor Presidente, creo que, incluso en este supuesto, el Congreso de los Diputados no puede aceptar, de ninguna manera, esta quiebra del principio de inmunidad. Si se produce este supuesto de que exista un diputado que acceda a la condición de tal cuando esté sometido a una actuación judicial por delito de terrorismo, evidentemente tendrá que jugar el principio general, pero lo que no podemos aceptar es ese grado de indeterminación, sobre todo teniendo en cuenta que el delito de terrorismo se puede modificar en su prefiguración, en su cualificación y en su tipificación. En ese sentido, introducimos —insisto— una indeterminación tan grande que el principio de inmunidad quedaría sometido a oscilaciones, siempre en función de los cambios y de la tipificación de los conceptos delictivos.

Creo que de ninguna manera puede aceptarse la quiebra de este principio, ni siquiera parcialmente.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Sotillo.

El señor SOTILLO MARTI: Quisiera señalar que háy dos problemas distintos, desde mi punto de vista, y algunas consecuencias importantes si comparamos este tema con el Reglamento provisional y con la tradición parlamentaria.

Una cosa es la inmunidad derivada del hecho de conductas presuntamente delictivas cometidas después de la elección, que es lo que parece referir el primer inciso del artículo 10, y otro supuesto distinto —digámoslo abiertamente— es el deseo de sanear o convalidar actuaciones anteriores presuntamente delictivas.

Esto plantea unos problemas de fondo muy serios, que no sólo lo son en nuestro país, sino que están siéndolo en otros países, para los cuales los mecanismos tradicionales parlamentarios que existen —y aun cuando en este artículo 10 no se introdujera ninguna modificación seguirían existiendo no son suficientes. Piénsese en el supuesto del suplicatorio, piénsese en el supuesto de la disciplina, piénsese en los actuales artículos 14 y 21 del Reglamento que tenemos que discutir. Es decir, tenemos unos mecanismos que tradicionalmente se han ido configurando, pero la realidad, la nueva realidad, requiere quizá un replanteamiento de la actitud respecto a este problema.

Es cierto también que en el texto del artículo 10 esa modificación que se pretende, desde luego, no puede ser admitida para el primer inciso, porque eso sí que rompe absolutamente, no sólo con la tradición, sino clarísimamente con nuestra Constitución. El texto que se propone, incluso con la adición en el último párrafo, es distinto —no me atrevería a decir si más o menos regresivo, pero sí distinto, más restrictivo— que el actual artículo 18, número 2 del Reglamento provisional, donde claramente se dice que «El suplicatorio será, asimismo, necesario en los procedimientos que estuvieran instruyéndose contra personas que, hallándose procesadas o inculpadas, accedan al cargo de diputado. El suplicatorio deberá, en este supuesto...», etcétera.

Por tanto, la modificación que hacemos no sólo es abstracta, preocupados por el problema, sino que, aquí y ahora, es una modificación que

debe justificarse en relación con un Reglamento provisional que ha funcionado en este punto concreto y que tiene mecanismos para hacerlo funcionar y para salvar los problemas que en este supuesto concreto quieran plantearse. Porque si de lo que se trata es de impedir el acceso a la condición de diputado a determinadas personas, busquémoslo donde procede, en el mecanismo que procede, llámese artículo 14, llámese artículo 21, llámese disciplina parlamentaria, o un procedimiento que no rompa tampoco el derecho a ser elector y elegido. Si lo que queremos hacer realmente es impedir o prohibir la condición de poder presentarse a las elecciones de determinados sectores, éste no es el objeto de un Reglamento parlamentario, no puede ser el contenido de un Reglamento parlamentario, y yo creo que la enmienda de Coalición, planteada al Reglamento del Congreso, nos hace pensar en el tema de fondo, en el tema que es propio de Ley Electoral y no de Reglamento parlamentario.

Por tanto, de alguna manera, yo creo que este artículo 10, sin perjuicio de que estudiáramos más detenidamente el supuesto planteado y pudiéramos de aquí al Pleno buscar una fórmula que garantizara lo que se debe garantizar y no lo que no se debe garantizar, nuestro grupo no podrá votar a favor de la enmienda. Pero en esta intervención hemos querido también señalar, en parte, la preocupación de fondo que suscita la enmienda, que no puede pasar con un silencio olímpico. Es decir, este no es un problema puramente teórico, de manual, porque no lo es; es un problema serio que requiere quizá una reflexión más profunda en los días sucesivos sobre este tema, y esa es la predisposición de nuestro grupo parlamentario.

Con ese texto litera, nuestro grupo no puede votar a favor de la enmienda.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Herrero.

El señor HERRERO RODRIGUEZ DE MIÑÓN: Abundando en la fórmula que ha propuesto Antonio Vázquez, querría hacer algunas consideraciones en torno a la redacción de este artículo en relación con el fundamento constitucional del mismo, que es el artículo 71.2.

El artículo 71.2 de la Constitución dice que «Durante el período de su mandato, los diputados y senadores gozarán asimismo de inmunidad y sólo podrán ser detenidos en caso de flagrante

delito. No podrán ser inculcados ni procesados sin la previa autorización de la Cámara respectiva». Es decir, aquí se refiere la inmunidad al período del mandato.

Es claro que si se introdujera la enmienda inicialmente propuesta por Coalición Democrática después del primer inciso del artículo 10, podría considerarse que se está, de una u otra manera, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 71.2 de la Constitución, porque el 71.2 de la Constitución no hace una distinción, y allí donde la ley distingue la norma que aplica la ley no puede tratar de distinguir.

Sin embargo, si atendiendo a la primera versión de la enmienda de Coalición Democrática, como figura en el texto impreso y tal como después la ha reelaborado y propuesto de nuevo Antonio Vázquez, se introdujera esa redacción después del segundo inciso, se cumpliría bastante adecuadamente el artículo 71.2 de la Constitución, e incluso se cumpliría, a mi juicio, mejor que en la actual redacción del artículo 10 que tratamos de enmendar, porque si donde la ley no distingue nosotros no debemos distinguir, tampoco es procedente ampliar aquello que la ley dice, cuando lo que la ley dice tiene, por su naturaleza, una necesaria interpretación restrictiva.

La inmunidad, como todo privilegio, es en principio un privilegio odioso, quitando al calificativo de «odioso» todo carácter peyorativo. Pues bien, cuando el privilegio es odioso, debe ser interpretado restrictivamente y entonces, al necesitar interpretar la inmunidad restrictivamente, no podemos ampliarla a un campo, a un ámbito no estrictamente considerado en el artículo 71.2

Nosotros compartimos la preocupación que ha manifestado el señor Sotillo, que su cauce está en la legislación electoral y creemos que en la versión que ha defendido nuestro grupo, y que coincide con la inicialmente defendida por Coalición Democrática, esta disposición se ajustaría estrictamente a lo dispuesto en la Constitución. Además, efectivamente, impediría que un privilegio parlamentario, que tiene su justificación histórica, como ha dicho el señor Carro, y sin duda también su utilidad actual, pueda ser utilizado como instrumento de verdadero fraude de la justicia y de la seguridad de la comunidad estatal. Porque realmente sería verdaderamente alucinante, como ya lo es en ciertos países o como puede serlo en el nuestro, que personas que han actuado contra las normas de convivencia democrática de

esa comunidad se amparasen en los privilegios para garantizar la representación democrática al servicio de esa comunidad por la vía de buscar la inmunidad para su conducta delictiva.

Por tanto, nosotros mantenemos la convivencia, y así lo votaremos si se sometiera a votación, de añadir la fórmula que ha sido propuesta después del inciso segundo del artículo 10.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Carro.

El señor CARRO MARTINEZ: Sí, señor Presidente. Se trata de una intervención final para insistir en nuestra enmienda por entender —insisto en ello— que no somos partidarios de ningún tipo de privilegio, y lamento mucho que algunos otros grupos, igualitarios en sus formulaciones teóricas, vengán aquí a defender privilegios que, repito, son ancestrales porque proceden del siglo XII y del XIII —hay antecedentes de este tipo de privilegios—, y que cuando se han conquistado en el siglo XIX español, solamente han servido para defender ciertas arbitrariedades de conducta, que ningún diputado en la historia de España se ha visto nunca precisado de la defensa de su condición de diputado por ataques que haya recibido del Poder ejecutivo, en ningún momento de la historia constitucional española.

Pero, en fin, dejando esto aparte y tratando de buscar soluciones, yo he repasado el artículo 71.2 de la Constitución y, efectivamente, el inciso segundo, donde yo pretendía introducir la enmienda, evidentemente es un tanto transcripción literal del 71.2, y consiguientemente quizá pudiera interpretarse que su introducción en ese punto pudiera resultar un tanto forzada e incluso ser estimada como anticonstitucional. Consiguientemente, me adhiero a la formulación que ha hecho el señor Vázquez Guillén en el sentido de que sea una adición al inciso final del artículo, tal como originariamente estaba propuesto por este grupo parlamentario.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Solé Tura.

El señor SOLE TURA: Señor Presidente, yo creo que estamos debatiendo un tema que tiene mucha importancia, y lo estamos debatiendo en función de consideraciones que también son importantes pero que evidentemente tienen un ca-

rácter, digamos, coyuntural. Que el señor Carro me diga que, si somos igualitarios, no entiende que defendamos privilegios, bien, será su propia opinión que, naturalmente, la respeto como tal, pero son cosas que no tienen absolutamente nada que ver. Aquí no estamos defendiendo un privilegio personal, estamos defendiendo la entidad de una institución, conquistada duramente a lo largo de todo el proceso histórico de formación del régimen parlamentario como un sistema de protección y afirmación de su propia soberanía como Parlamento frente a otros poderes que discutían precisamente esa propia soberanía recurriendo a métodos penales absolutamente indeterminados.

En consecuencia, no se trata de ningún privilegio; se trata, pura y simplemente, de la afirmación de la entidad misma de lo que es un Parlamento. En función de eso, yo creo que si aquí nosotros ahora abrimos una puerta para la ruptura de este principio que es fundamental para la preservación de la propia entidad y personalidad del Congreso de los Diputados, estamos entrando en un terreno que se sabe dónde empieza pero no se sabe dónde termina.

Por lo demás, aquí se dice: es que esto sería una burla a la justicia. Pero, ¿qué burla a la justicia? Aquí lo único que se dice es que si un ciudadano que está sometido a un proceso, se hallare procesado o inculcado, en consecuencia, sin saber cuál va a ser el resultado final de ese proceso, que puede ser perfectamente la absolución, cuando un ciudadano se encuentre en esa condición y en ese momento es elegido por los conciudadanos de este país para ocupar un cargo de diputado, lo único que se dice es que a partir de ese momento se produce una situación nueva y el Congreso de los Diputados, en función del concepto general de inmunidad, es el que debe decir: prosiga o no prosiga. Y no hay ningún fraude. ¿O es que el Congreso de los Diputados, como tal, sería culpable de fraude a la ley? No se trata de eso; simplemente se trata de una aplicación del principio de inmunidad que dice que durante el período de su mandato (y el artículo 21 establece que el mandato empieza precisamente en el momento de ser elegido) es protegido. Si nosotros introducimos esa quiebra al principio general, insisto, estamos juzgando el principio mismo de la inmunidad.

Creo que ése es un tema, en consecuencia, de gran entidad que deberíamos meditar muy seriamente y no dejarnos llevar por motivos que son

muy importantes, pero evidentemente coyunturales, a la ruptura de un principio que tanto ha costado conquistar.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Herrero.

El señor HERRERO RODRIGUEZ DE MIÑÓN: Yo, señor Presidente, querría señalar que, aunque no guste, el nombre de «privilegio», un privilegio es una categoría jurídica que se define como norma particular, e incluso como norma especial dada con carácter personal. Esa es la definición de privilegio, guste o no guste. Entonces, guste o no guste, la inmunidad es un privilegio. Lo que pasa es que no todos los privilegios son condenables, y la inmunidad es un privilegio que para el mejor funcionamiento de los Parlamentos y para la garantía de la independencia de los parlamentarios ha sido secularmente consagrado.

La inmunidad es técnicamente un privilegio, aunque el nombre pueda no gustar. Más aún, es un privilegio que yo me atrevería a llamar —utilizando la terminología que se utiliza en Derecho público— un privilegio estamental, porque es un privilegio que corresponde a un colectivo en razón de la función que ejercen los miembros de ese colectivo. Pues bien, como todo privilegio, debe ser aplicado allí donde está justificado; pero debe ser aplicado con carácter siempre restrictivo, porque los privilegios, por definición, son de aplicación restrictiva.

Entonces, no se trata aquí de aplicar un principio general de Derecho o de inmunidad; no. Se trata de interpretar, de acuerdo con los principios generales del Derecho, el alcance de un privilegio. Y el alcance de un privilegio siempre ha de ser restrictivamente interpretado. Eso en cuanto a consideraciones, digamos, de tipo jurídico que se han hecho.

En cuanto a las interpretaciones de tipo político, todos sabemos —y sin duda el señor Solé lo conoce perfectamente— que las decisiones políticas, incluso las decisiones políticas de algo tan egregio y soberano como una Cámara parlamentaria, pueden estar supradeterminadas por numerosas razones que no siempre favorecen el recto desenvolvimiento de algo que debería ser tan ajeno a la vida política como es la administración de justicia.

Creo que el señor Solé, además, comprende que hay razones políticas que obligan, no a des-

confiar, por supuesto, de las decisiones de una Cámara! no, pero tampoco a forzar a una Cámara a tomar decisiones cuando esas decisiones deberían pender de los órganos que la Constitución establece para la recta administración de la justicia y para la defensa de la comunidad, que no necesariamente tienen que pasar por una decisión parlamentaria.

El señor PRESIDENTE: El señor Roca tiene la palabra.

El señor ROCA JUNYENT: Señor Presidente, simplemente para mostrar nuestra plena disconformidad con la enmienda que se pretende introducir, y ello por varias razones.

Yo estoy conforme, no vamos a discutir esto, con que estamos ante una situación o una institución de privilegio, como estoy conforme en que debe ser interpretado el alcance de este privilegio restrictivamente. Pero es que el problema no es ése. El problema es a quién corresponde interpretar el alcance restrictivo y quién tiene la soberanía para hacer la interpretación de la aplicación restrictiva de este privilegio. Lo que yo entiendo y reclamo es que esa interpretación a quien el corresponde hacerla es a la Cámara. No le corresponde hacerla, por su propia actividad, a los Tribunales de Justicia, sino que es a la Cámara, porque si ésta es la que establece precisamente el privilegio de inmunidad, sobre la restricción de la aplicación de este privilegio será la propia Cámara la que, en función de lo que ocurra o de lo que haya ocurrido, decida. Lo que no puede establecerse ahora es la excepción a este principio, que alcanza mucho más de lo que en este momento se puede estar ventilando, no sólo respecto al propio contenido del privilegio, sino a la propia soberanía de la Cámara, que es la que, en este momento, queda en entredicho.

Por otra parte, yo diría que aquí se está introduciendo un peligroso elemento de coyunturalidad en un Reglamento que tiene que tener una vocación de permanencia, y esto es peligroso porque estamos haciendo un Reglamento que debe durar. Quizá en este momento estamos preocupados o presionados por razones climatológicas, diríamos, distintas, en las que la coyunturalidad siempre es una mala consejera en un texto que debe permanecer.

En tercer término, lo que aquí se ha planteado en otras aportaciones puede ser aceptable, puede

ser opinable, pero, en todo caso, son causas de inelegibilidad y nunca serían reconducibles al tema que hoy se nos está planteando.

Por tanto, este principio que pretende introducirse que quiebra, a nuestro entender, la soberanía de la Cámara, creemos que no puede ser aceptado y, en todo caso, nosotros así lo vamos a mantener.

El señor PRESIDENTE: Si me permiten voy a hacer alguna consideración sobre este tema.

El Reglamento de las Cámaras es, en alguna medida, un Reglamento de ejecución de la Constitución. Por consiguiente, este es un punto claro, el cual es ejecutivo de la Constitución.

La Constitución establece el principio de que durante el período del mandato no podrán ser inculcados ni procesados sin la previa autorización del Congreso. A este principio, constitucionalmente formulado, yo creo que por vía reglamentaria no es posible establecer restricción de ningún tipo. De manera que, consiguientemente, durante el período del mandato, para que se pueda inculpar o procesar a un diputado debe mediar un acto de autorización.

Sin necesidad de aludir a la concepción de la inmunidad, a si es privilegio o no es privilegio, si es prerrogativa o no, yo creo que, sin embargo, sí que hay que sentar un principio de interpretación, que yo no llamo restrictiva, sino estricta. Yo creo que las interpretaciones son restrictivas que hay que interpretar estrictamente lo que dice la Constitución. Y ese principio de inmunidad, cualquiera que sea su fundamentación, cualesquiera que sean los juicios que sobre su subsistencia se puedan tener, es un principio que está formulado en la Constitución y está instrumentado jurídicamente mediante una prohibición susceptible de ser removida mediante una autorización. Por consiguiente, prohibición removible por autorización.

Esa prohibición removible por autorización está en la Constitución referida a un periodo de tiempo determinado: durante el período del mandato. Por consiguiente, no puede haber procesamiento o inculpación, salvo remoción por autorización, durante el período del mandato. Sí puede haber procesamiento o inculpación antes del período del mandato, que está fuera de la prohibición legal, y después del período del mandato, que también está fuera de la prohibición legal.

Lo que hay en este precepto, yo creo que por arrastre del Reglamento anterior, es una exten-

sión de la inmunidad que proyecta la prohibición y la necesidad de la autorización respecto de actos que ya se han producido sin estar afectados por la prohibición ni, en consecuencia, por la necesidad de autorización. Porque lo que prohíbe es que se procese durante el período del mandato, pero la prohibición constitucional no es que se procese antes del período del mandato, y aquí hacemos una extensión en la fase final. En esa extensión es muy difícil hacer discriminaciones para unos delitos o para otros. Lo que yo planteo es el tema de la corrección de la extensión que hemos establecido, sin que ello afecte al tema de las inelegibilidades, porque en fase de procesamiento no se da ningún supuesto que dé lugar a una inelegibilidad. La inelegibilidad únicamente se produce en supuestos de condena que puedan comportar la privación del derecho de sufragio activo o pasivo respecto de unas determinadas personas. Esta es la consideración que quería hacer respecto del encaje de este precepto reglamentario con la previsión constitucional.

El señor Sotillo me había pedido la palabra.

El señor SOTILLO MARTI: Muy brevemente, señor Presidente. Efectivamente, no se trata tampoco de entrar en si el privilegio o prerrogativa de la inmunidad es antiguo, quizá en el intento de descalificar lo que decía el señor Carro de que extrañaba de descalificar lo que decía el señor Carro de que extrañaba que defendiendo otras ideas estuviera de acuerdo con ese principio. No podemos entrar ahora en el tema de por qué en la historia no sólo de nuestro país el parlamentarismo se consagra y es aceptado mediante un gran pacto político, quizá no expreso, pero sí tácito, por partidos políticos que en sus comienzos no creyeron en el sistema. Ello nos llevaría muy lejos en esa interpretación, pero el parlamentarismo es un todo que ha sido entendido como tal desde sus orígenes, una de cuyas piezas es ésta, con otras muchas.

Yo quiero insistir en que en este precepto que estamos discutiendo, que proviene del artículo 18 del Reglamento provisional, los problemas que se puedan suscitar y, en concreto, los que suscita la enmienda, hay mecanismos para resolverlos en el propio Reglamento, y me temo, a pesar de las acertadas palabras de la Presidencia, que de lo que se trata, lo que está detrás de la argumentación, es que determinadas personas procesadas

no tengan la condición de elegibles, o, lo que es lo mismo, no accedan a la condición de diputados, o, lo que es lo mismo, que la Cámara no tenga sobre esas personas ningún tipo de decisión respecto a su condición de diputados, sino instituciones ajenas a las Cámaras en este momento.

También es cierto, y lo he dicho en mi primera intervención, que el acceso a la condición de diputados no puede significar la convalidación, por esa mera circunstancia de hechos anteriores. Pero no es así en el trámite del suplicatorio, también referido a este supuesto, y no sólo a los supuestos de inculpación o procesamiento durante el mandato.

Por tanto, en principio, nuestro grupo no puede aceptar esa enmienda, por las razones antedichas, aun en el supuesto de que el tema de fondo pueda ser discutido con más detenimiento. En este momento no nos parece que la fórmula que distingue unos delitos de otros, sin una razón objetiva que los señale, que no especifica el tipo delictivo con precisión, puesto que el tipo delictivo es muy amplio tal como se contempla y, por tanto, en ese sentido, nuestro grupo no estaría en disposición de votar esa enmienda en este momento.

El señor PRESIDENTE: Me había pedido la palabra el señor Carro, después el señor Solé y luego el señor Vázquez Guillén. Tiene la palabra el señor Carro.

El señor CARRO MARTINEZ: Señor Presidente, en este estado del debate, lo que creo es que debemos buscar soluciones prácticas. Evidentemente, nosotros estamos en contra, ya lo he dicho muchas veces, de ese privilegio, prerrogativa o como se quiera llamar, a la inmunidad parlamentaria, y en este sentido, defendemos y mantenemos la enmienda, pero como quiera que la esclarecedora exposición del señor Presidente nos ha convencido de que, realmente, este inciso final del artículo 10 constituye una extensión del privilegio, que viene arrastrado del Reglamento anterior o, posiblemente, de otros Reglamentos precedentes, creemos que lo que no está ajustado es que un privilegio que todos hemos estado de acuerdo (yo por lo menos) en que no debe existir, así como otros en que debe tener una interpretación restrictiva, no estemos en condiciones de mantener en estos momentos su ampliación.

Por consiguiente, en cuanto a este inciso que constituye una ampliación del privilegio tradicio-

nal existente, nosotros retiraríamos la enmienda presentada si se suprimiera el párrafo, lo cual supondría, prácticamente, una restricción del privilegio y éste se encajaría en el marco estricto de la Constitución. Estaríamos conformes con retirar nuestra enmienda si se suprimiese ese inciso final del artículo 10.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Solé.

El señor SOLE TURA: Señor Presidente, creo que la última intervención del señor Carro sitúa realmente el problema y es la lógica consecuencia de la propia interpretación que ha hecho el señor Presidente.

Sia lo que estamos discutiendo es una posible extensión, la conclusión lógica sería ¿por qué sólo un tipo de delitos? Todos. Si entramos en ese terreno de que cualquier procedimiento iniciado, cualquiera que sea la índole y el procedimiento, tenga la entidad que sea, terrorismo o cualquier otro, a partir de ese momento efectivamente ya no estamos extendiendo nada; al contrario, estamos introduciendo un principio de indeterminación extraordinario.

Efectivamente ocurre que en el momento en que se produzcan las elecciones generales nos encontraremos con que el principio general de que las prerrogativas de inviolabilidad e inmunidad parlamentarias sean efectivas desde el momento en que el diputado sea proclamado electo, regirá para unos y no para otros, porque para éstos el procedimiento iniciado (supongo que no sólo se refiere a la iniciación de un procedimiento) continuará sin que el Congreso de los Diputados, como tal, pueda defender el principio de inmunidad como principio general que atañe no a tal o cual diputado, sino a toda la Cámara como Institución.

En consecuencia, creo que la extensión no es una extensión propiamente dicha; es decir, hay un momento determinado, que es el momento en que empieza a regir el mandato parlamentario y a partir de ese momento, a partir del instante en que el mandato parlamentario es efectivo, a partir del momento en que los diputados son proclamados electos, la Cámara como Institución está protegida, entre otros, por el principio de inmunidad y ese principio de inmunidad rige a efectos de ese instante y rige también en función de los procedimientos iniciados, porque la Cámara

como tal tiene decisión soberana para saber cuál es el estilo de sus diputados en relación con procedimientos iniciados por un poder que no es el de la Cámara, sino el Poder Judicial.

En función de eso la protección es total desde el momento en que el mandato es efectivo. Si establecemos diferenciaciones en función del momento en que se ha iniciado —previo o posterior—, a partir de ese instante el principio quiebra.

Esa es mi interpretación y, en todo caso, es evidente que lo que no se puede hacer es aceptar la extensión para unos delitos y no para otros.

El señor PRESIDENTE: Señor Solé, así como el Reglamento operaba sobre el supuesto de iniciación, la Constitución opera sobre el supuesto de procesamiento e inculpación y es un acto formal, no es iniciación.

Tiene la palabra el señor Vázquez Guillén.

El señor VAZQUEZ GUILLEN: Señor Presidente, el tema realmente es importante. Lo que sí ocurre es que tenemos que dejar muy claras algunas cuestiones que se han puesto en duda. En primer lugar, el tema de la soberanía de la Cámara.

Está muy claro que respecto a la soberanía de la Cámara (y precisamente uno de los actos más soberanos de la Cámara, es que se está dotando de su propio Reglamento y todo lo que hagamos aquí es un acto de soberanía de la Cámara), nosotros tenemos que estimar si es conveniente o no para los intereses de la Cámara el que en el Reglamento introduzcamos determinados preceptos. Que quede muy claro esto con relación a las alusiones a la soberanía de la Cámara del señor Roca.

Por otra parte, aquí tampoco se trata de razones «climatológicas», como el señor Roca pretendía, sino que se trata de ciertas razones de fondo, no coyunturales, porque también hemos de tener en cuenta que este Reglamento entrará en vigor precisamente a raíz de su publicación, pero no será de aplicación en estos preceptos a los actuales diputados. Es decir, este es el Reglamento de la próxima legislatura. En definitiva, no se trata de razones climatológicas, sino de razones y cuestiones de fondo.

Es evidente que estamos ante una interpretación de la Constitución en su artículo 71.2 que plantea unas cuestiones que son relativas a la incompatibilidad —como se ha aludido por el señor Solé— con el Poder Judicial.

Nosotros entendemos, y debemos entender así en una buena interpretación, que no se puede admitir, de ninguna manera, el fenómeno de que un diputado electo, que había sido previamente inculcado o procesado, en el momento de acceder la Cámara tenga que decidir sobre ese supuesto de procesamiento o inculpación efectuada con anterioridad por el Poder Judicial. Nos podemos encontrar con el grave conflicto de que la decisión del Poder Judicial, anterior al ingreso en la Cámara, sea discutida por la propia Cámara. A mi modo de ver plantea una cuestión de fondo muy importante. Actualmente se solicita la autorización del suplicatorio que se dirige precisamente para el procesamiento o inculpación. En el supuesto que estamos contemplando, el del último inciso, la autorización sería para continuar el procedimiento y nos podríamos encontrar, efectivamente, con que la Cámara denegara la autorización para continuar el procedimiento y entonces nos convertiríamos en la vieja institución del asilo, en el sentido de que todos aquellos que se encontraran procesados o inculcados, incluidos en listas electorales, accedieran a la Cámara, y durante cuatro años no se les podría perseguir por la Justicia en cualquier de los supuestos más flagrantes y de los más execrables delitos. Este párrafo, llevado a sus últimas y extremas consecuencia, a la vista de estas interpretaciones, y coincidiendo también con las alusiones del señor Carro, convendría retirarlo y que nos refiriéramos en este punto, única y exclusivamente, a la interpretación constitucional.

Por otra parte también es verdad, de acuerdo con la tesis del señor Sotillo, que existe una serie de supuestos de inelegibilidad que podrían ser tratados también desde una perspectiva electoral. Entendemos que, efectivamente, eso cabe, pero no afecta en absoluto a este Reglamento.

Como fórmula transaccional nosotros proponemos la supresión del último párrafo del artículo 10.

El señor PRESIDENTE: El tema está ya debatido, señor Solé, pero tiene la palabra en una última intervención y lo damos por suficientemente debatido.

El señor SOLE TURA: La expresión del señor Vázquez Guillén me ha dejado lleno de estupor porque casi la última consecuencia sería que el Congreso de los Diputados se convertiría en una

especie de asilo de delincuentes que se protegerían a sí mismos. Vendría a ser esto. Si este es el destino de la Cámara de los Diputados, lo mejor es que nos levantemos, dejemos el Reglamento y nos vayamos a casa.

El señor PRESIDENTE: El tema está debatido. Entiendo que hay conformidad plena de la Comisión respecto de los dos primeros párrafos, separados por punto y seguido. ¿Es así? (*Asentimiento.*)

Sometemos ahora a decisión, primero la subsistencia del párrafo último, y a continuación, caso de que subsista, su eventual subsistencia con la modalidad restrictiva que ha sido señalada.

¿Quiénes están a favor de la subsistencia de la última frase, desde el último punto y seguido hasta el final del artículo 10? ¿Quiénes están a favor de su subsistencia? (*Pausa.*) ¿Quiénes están en contra de la subsistencia de ese párrafo? (*Pausa.*) ¿Abstenciones? (*Pausa.*) Dos. Muchas gracias.

Bien, entonces desaparece ese párrafo final del artículo 10. Muchas gracias.

¿Alguna observación al artículo 11? (*Pausa.*) ¿Se aprueba? (*Asentimiento.*) Queda aprobado.

Seguimos la numeración del informe de la Ponencia, es el antiguo artículo 12, pero artículo 11 en el informe. Es el que comienza: «El Presidente del Congreso, una vez conocida la detención de un diputado o cualquiera otra actuación judicial o gubernativa que pudiese obstaculizar el ejercicio», etcétera.

El señor SOLE TURA: Es el 11 actual en el informe de la Ponencia.

El señor PRESIDENTE: En el informe de la Ponencia es el 11. ¿Se aprueba? (*Asentimiento.*) Queda aprobado.

Artículo 13. ¿Alguna observación al artículo 13? (*Pausa.*) Perdón, ya me he confundido, es el artículo 12. El señor Solé me ha llevado a la confusión en la numeración.

Artículo 12 según el informe de la Ponencia. ¿Alguna observación? (*Pausa.*) ¿Se aprueba? (*Asentimiento.*) Queda aprobado.

Artículo 13. Al artículo 13, la Presidencia tiene una propuesta que es quitar el inciso que dice: «remitiéndole copia autorizada de la resolución adoptada». Es decir, una vez que se ha dicho que el Presidente del Congreso dará traslado del mismo, del acuerdo del Pleno, a la autoridad judicial,

esta exigencia formal de remitir copia autorizada, etcétera, me parece que es meramente reiterativa; lo que se da es traslado del acuerdo del Pleno.

¿Están de acuerdo con la desaparición de ese inciso? (*Asentimiento.*) Entonces dirá: ... «dará traslado del mismo a la autoridad judicial, advirtiéndole de la obligación de comunicar a la Cámara los autos y sentencias que se dicten y afecten personalmente al diputado».

¿Alguien tiene alguna observación que hacer a este artículo? (*Pausa.*)

Tiene la palabra el señor Carro.

El señor CARRO MARTINEZ: Es un sentimiento más que una observación, y es que el silencio en vez de jugar en sentido negativo, yo preferiría que jugara en sentido positivo; pero, en fin, comprendo que a estas alturas si esto introduce un debate, prefiero no plantear la cuestión.

El señor PRESIDENTE: Queda constancia de la posición del señor Carro, que es lo único que pretendía, sin necesidad de someterla a debate y votación. ¿Conforme? (*Asentimiento.*)

¿Se aprueba el artículo 13 con la modificación hecha? (*Asentimiento.*) Queda aprobado el artículo 13.

Pasamos al artículo 14. ¿Alguna observación al artículo 14? (*Pausa.*)

Tiene la palabra el señor Ruiz-Navarro.

El señor RUIZ-NAVARRO Y GIMENO: Para una cuestión de orden, naturalmente sistemática. Señor Presidente, yo estimo que sería más correcto colocar este artículo 14, nuevo, después del artículo 10. En los artículos 9.º y 10 se reconocen y se definen los derechos de inmunidad e inviolabilidad. De lo que se trata aquí, en el artículo 14, es de decir desde cuándo y en los sucesivos de cómo se desarrollan esos derechos. Propongo a la Comisión que, aunque no es un detalle de fondo, ciertamente quedaría con un mejor rigor sistemático si se pusiera como artículo 11.

El señor PRESIDENTE: ¿Alguna objeción esa distinta ubicación del artículo 14, que pasaría a ser el artículo 11? ¿Está de acuerdo la Comisión? (*Pausa.*)

Tiene la palabra el señor Herrero.

El señor HERRERO RODRIGUEZ DE MIÑÓN: Yo me planteo el problema de si el artículo

lo 14 tiene razón de ser. Por una parte, el artículo 14 podría tener cierta relación con el párrafo segundo del artículo 10 que acabamos de suprimir y, por otra parte, tiene relación con el artículo 21.

Es decir, la inmunidad parlamentaria, incluso reducida al alcance del primer párrafo del artículo 10, el único que subsiste, la inmunidad parlamentaria reducida al primer párrafo debe beneficiar y proteger al diputado que es elegido, pero no al que no adquiere la plena condición de diputado porque no cumple las exigencias del artículo 21 y concretamente porque no presta su juramento o promesa a la Constitución.

Creo que el artículo 14 se debe a una iniciativa del Grupo Comunista y este artículo 14 es plenamente coherente con la enmienda 116 que el Grupo Comunista mantiene al artículo 21. En la medida en que esa enmienda no prosperó en Ponencia, creo que no debiera haber prosperado, y estamos ahora a tiempo de corregirlo, en el artículo 14.

Es claro que el artículo 14 prevé que un diputado que ha sido electo, que ha sido proclamado como electo, por no haber cumplido determinadas condiciones fijadas en el artículo 21, y concretamente una muy importante que es la de proteger o jurar el acatamiento y el respeto al orden constitucional, no ha adquirido la plena condición de diputado. Si no ha adquirido la plena condición de diputado, si no ejerce las funciones representativas inherentes a esta condición de diputado, ¿por qué ha de beneficiarse de la inmunidad y de la inviolabilidad parlamentarias?

Un diputado que ha sido elegido y que, con notorio fraude de sus electores (salvo el caso de que sus electores hubieran hecho fraude a la propia normativa democrática electoral) no ha cumplido aquellos requisitos que le permiten llevar a efecto el mandato representativo que de sus electores ha recibido; un diputado que se aparta de las previsiones constitucionales y reglamentarias, que ahorman la función parlamentaria, ¿por qué ha de beneficiarse de los privilegios o de las prerrogativas constitucional y reglamentariamente previstas para facilitar, para tutelar esta función parlamentaria?

En este caso la inmunidad y la inviolabilidad, pero concretamente la inmunidad, se convertiría en una especie de patente de corso para que un diputado, que ni siquiera se ha presentado en la Cámara, que no contribuye para nada a las tareas parlamentarias, utilice su mandato representati-

vo no para integrar su voluntad en la voluntad general, sino simplemente, tal vez frecuentemente —y todos sabemos que existen casos de los mismos— para socavar los fundamentos de la propia representatividad parlamentaria y democrática.

Por eso, porque el artículo 14 pudiera tener relación con el párrafo dos del artículo 10, que hemos suprimido, y porque está en contradicción con el criterio que ha prosperado en el artículo 21, nosotros creemos que el artículo 14, hoy por hoy, no tiene ninguna razón de ser, salvo que o se volviese a la redacción del artículo 10, que hemos modificado, o prosperase la enmienda número 116 que facilita bastante el acceso a la plena condición de diputado. Lo que ha prosperado en el artículo 21 es una exigencia que cualitativamente pone una muy importante condición política a la adquisición de la plena condición de diputado, que es el prestar juramento o promesa de acatamiento y respeto al ordenamiento constitucional, y fuera de ese acatamiento al ordenamiento constitucional no hay plena condición de diputado, no hay función representativa que cumplir y, por tanto, no debiera haber tampoco prerrogativas que protejan aquello a lo que el propio diputado ha renunciado.

Nada más, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Solé Tura.

El señor SOLE TURA: Señor Presidente, yo creo que, efectivamente, lo que dice el señor Herrero de Miñón está puesto en razón en el sentido de la vinculación entre los dos preceptos, no en cuanto a la razón de fondo de su argumentación, y es que eso creo que plantea un problema muy serio.

Nosotros no estamos en desacuerdo con que los diputados tengan que jurar o prometer acatamiento a la Constitución —y con eso, evidentemente, estoy ya refiriéndome al artículo 21, porque están vinculados los dos—; no estamos en desacuerdo con eso, nos parece muy bien. El problema que está presente en el artículo 21 y, en consecuencia, está también vinculado con el artículo 14, es: ¿cuándo se adquiere la condición de diputado? Ese es el problema.

¿La condición de diputado se adquiere por el hecho de ser proclamado electo se adquiere no sólo por eso, sino por el cumplimiento de unos requisitos que son intraórgano, requisitos que ha-

cen referencia al funcionamiento específico de la Cámara? Es decir, ¿puede la Cámara como tal, como órgano, establecer un elemento no previsto en la Constitución, en virtud del cual un diputado proclamado electo no sea diputado? Este para mí es el problema fundamental, porque si nosotros decimos que un diputado es electo, tiene el número de votos suficiente para ello, ha cumplido con todos los requisitos, es proclamado electo, se presenta aquí y no promete o no quiere acatar la Constitución, pongamos por caso, ¿este diputado deja de ser diputado? En consecuencia, ¿ese diputado ya no puede no sólo no ejercer los derechos o deberes que le impone su condición de tal, sino que es desposeído completamente de su condición de diputado, incluso en concepto de inviolabilidad e inmunidad? Para mí este es el problema de fondo. En consecuencia, resuélvase ese problema de fondo y se resolverá todo lo demás.

Evidentemente, existe ahora una cierta incoherencia entre el artículo 14 y el 21. Es evidente que sí, porque hay una doble cualidad: si se adquiere la condición de diputado, lo que se viene a decir aquí, en el artículo 14, es que se adquiere por el hecho de ser proclamado electo, y en el artículo 21 se dice que no es así.

En consecuencia, tiene que resolverse esa contradicción, pero para mí, el hecho fundamental es el siguiente: que el diputado es proclamado electo precisamente por ser elegido con todos los requisitos legales, y nosotros, como Parlamento, no podremos imponer una condición restrictiva, en virtud de la cual esa decisión de la voluntad popular que elige a una persona como su representante quede invalidada. Esa es la cuestión, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Sotillo.

El señor SOTILLO MARTI: Señor Presidente, efectivamente, hay una discordancia del artículo 14 con el 21, y yo diría que con alguno más del Reglamento. Me explicaré.

Aquí hay dos supuestos, inviolabilidad e inmunidad, que conviene distinguir. En primer lugar, la inviolabilidad se produce por manifestaciones de voto, manifestaciones hechas en la Cámara, dentro de la Cámara y en el curso del debate parlamentario; es decir, en los actos parlamentarios. Evidentemente, la persona que no está aquí no tiene inviolabilidad puesto que no manifiesta nada. Luego en ese tema del artículo 14 no es

exacto decir que la prerrogativa de inviolabilidad comienza en el momento en que el diputado es proclamado electo, porque eso no es así. Tampoco tenemos inviolabilidad los sábados y los domingos, señorías, sino los días de sesión.

La inmunidad es otro problema completamente distinto; y, efectivamente, no deberíamos alterar el sistema por el cual la elección y la proclamación de electo es lo que configura la adquisición de la condición.

Problema distinto son los derechos y deberes derivados de esa condición, y así, por ejemplo, el artículo 21 me parece se refiere, más bien al tema de derechos y deberes que van ligados al cumplimiento de una serie de requisitos que establece el artículo 21. Pero si leemos el artículo 22, en su número 1 dice: «El diputado quedará suspendido en sus derechos y deberes parlamentarios en los casos en que así proceda, por aplicación de las normas de disciplina»... y el número 2 dice: «El diputado quedará suspendido en sus derechos, prerrogativas y deberes...». Es decir, ¿cuándo se suspende de la inmunidad? Solamente en el supuesto del número 2 del artículo 22, o sea, suplicatorio o condena por delito, tras el correspondiente suplicatorio, que lleva aparejada pena de prisión y que la sentencia sea firme. En ese supuesto se pierde la inmunidad, se pierde la prerrogativa de inmunidad, según el artículo 22.1.

¿Cuándo se pierden los derechos de asistencia, los derechos económicos, los derechos de pertenencia a Comisiones, etcétera, o los deberes? Por disciplina o por incumplimiento de los requisitos del artículo 21, entre ellos el acatamiento a la Constitución, con lo cual, el problema de interpretación conjunta del Reglamento se agrava. Yo no quería agravarlo con esta intervención, pero a mí no me parece exacto todavía en el Reglamento que el hecho de no acatar la Constitución conlleve la pérdida de la prerrogativa de inmunidad o de inviolabilidad, sino otro tipo de pérdidas, de suspensiones en virtud de disposiciones disciplinarias, porque el artículo 21 no dice exactamente que se pierden por el mero hecho de no cumplir ese requisito los derechos y deberes, sino que el artículo 22.1 hace referencia a otro procedimiento, además, que es el disciplinario.

En todo caso, aun olvidándonos del artículo 21, el artículo 22, número 2, es muy claro porque añade el término «prerrogativas» que no está en el número 1 del artículo 22; y el término «prerrogativas» según el capítulo II de este título es la in-

munidad y la inviolabilidad (Capítulo I referido a derechos, Capítulo III referido a deberes), con lo cual el problema se complica mucho más.

En conclusión, yo creo que el artículo 14, referido a la inviolabilidad, es parcialmente inexacto. No es correcto mantener que esa inviolabilidad se produce desde el momento en que es proclamado electo, porque la inviolabilidad va ligada a la concurrencia de otras circunstancias que no son la mera elección.

Ahora, en el tema de inmunidad, efectivamente el artículo 14 plantea un problema de fondo que no podemos olvidar, y es que la elección es lo que conlleva esa prerrogativa, y esa prerrogativa se suspende en los términos del artículo 22 por el suplicatorio, por la condena de delito doloso, no por el incumplimiento de otros requisitos; artículo 21.

Por tanto, quizá estaría a favor de la corrección del artículo 14, pero manteniendo el principio de coherencia del propio Reglamento, porque de lo contrario estamos alterando los términos, en mi opinión, del Capítulo cuarto de este Título.

El señor PRESIDENTE: El señor Solé Tura tiene la palabra.

El señor SOLE TURA: Señor Presidente, yo he pedido la palabra porque discrepo en parte, y creo que es un punto importante, de lo que acaba de decir ahora el señor Sotillo.

El señor Sotillo ha dicho que la inviolabilidad sólo se refiere a los actos internos del Parlamento; nos lo ha dicho con una frase gráfica: no rige los sábados y domingos. Yo creo que eso es incierto. La inviolabilidad se refiere a las opiniones manifestadas en el ejercicio de sus funciones, según el artículo 71.1 de la Constitución, y el ejercicio de sus funciones no se agota en los actos que hacemos dentro del Parlamento, es toda la actividad de parlamentario que tiene su componente interno en el Parlamento y su componente exterior, y que rige desde el momento en que un diputado es elegido hasta el momento en que pierde su mandato. Ese es el concepto del ejercicio de las funciones del diputado y, en consecuencia, las opiniones vertidas dentro y fuera del Parlamento en el ejercicio de sus funciones son las que configuran el principio de inviolabilidad.

Quería aclarar este aspecto porque me ha parecido que podría prestarse a un equívoco.

El señor PRESIDENTE: El señor Herrero tiene la palabra.

El señor HERRERO RODRIGUEZ DE MIÑÓN: Nosotros coincidimos sustancialmente con la preocupación manifestada por el señor Sotillo y creemos que debiera corregirse el artículo 14 en el sentido de eliminar «inviolabilidad» y, probablemente, mantener «la inmunidad» desde el momento de la elección, y tal vez corregir otros aspectos del Reglamento que permitan eliminar la inmunidad cuando no se cumpla la función que justifica la propia inmunidad. Pero, en principio, con esa corrección que el señor Sotillo ha propuesto, seríamos favorables al mantenimiento del artículo 14.

Lo que sí queríamos dejar claro, para que conste en acta nuestra opinión, es que las funciones del parlamentario fundamentalmente se cumplen en la Cámara, y eso es lo que los tratadistas, digamos clásicos, de Derecho Constitucional consideran. Yo sé que existe otra concepción del parlamentario que puede prolongar hasta una especie de conducción de masas la función del parlamentario, pero esa es otra concepción. La concepción que mantienen —como el señor Solé por razones profesionales sabe muy bien— los constitucionalistas que pudiéramos llamar clásicos o liberales u occidentales es distinta y reduce al parlamentario al cumplimiento de sus funciones en la Cámara, sin perjuicio de que tenga una proyección política, por supuesto, extramuros de la Cámara.

En consecuencia, después de dejar esto en acta como opinión nuestra, que nos interesa que quede, de la misma manera que queda la del señor Solé, nosotros lo que queremos decir es que mantendríamos la posición del señor Sotillo en cuanto a la corrección del artículo 14 y mantenimiento de este artículo.

El señor PRESIDENTE: El señor Solé tiene la palabra.

El señor SOLE TURA: Señor Presidente, como creo que este es un problema muy serio, yo quisiera insistir en algún otro aspecto planteado.

¿Es o no es ejercicio de las funciones del diputado la relación del mismo con sus electores, por ejemplo, un sábado o un domingo, para poner el ejemplo que antes decía el señor Sotillo? ¿Es o no es ejercicio de las funciones de un diputado? Lo digo porque si a partir de aquí hacemos esa interpretación restrictiva que se acaba de hacer, el principio de inviolabilidad salta por los aires.

Yo no sé exactamente por qué hemos discutido los suplicatorios relativos a actos de parlamentarios que se han cometido fuera de aquí. Ese es un aspecto muy importante; la inviolabilidad rige en todos los casos, no como ciudadano privado, pero sí como representante de sus electores y, en consecuencia, en relación con los propios electores; en los actos que se realizan en ejercicio de estas funciones la inviolabilidad rige exactamente igual que en las opiniones vertidas dentro de la Cámara.

El señor PRESIDENTE: Tenemos que levantar la sesión. El tema es muy importante. Los casos que hemos discutido no son de inviolabilidad sino de inmunidad. Hay dos esferas distintas. La inmunidad es una prohibición que requiere una autorización de la Cámara; la inviolabilidad es una exoneración total de responsabilidad, que en el mecanismo parlamentario tiene su compensación, su factor de equilibrio con las facultades de disciplina parlamentaria que corresponden a la Presidencia. Una injuria cometida el sábado en un acto está sometida a inmunidad, es decir, no se puede procesar sino con autorización. Aquí está sometido a la disciplina parlamentaria del Presidente. No puede ser perseguido por lo que dice en la tribuna, pero el Presidente tiene la obligación de ejercitar sus facultades de disciplina para que no diga esas injurias o calumnias en la tribuna. Son esquemas distintos. A mí, de todo lo que se ha dicho, me parece que el tema básico es el de la eventual coordinación de este artículo 14 y su po-

sible trascendencia con el que se identifica como artículo 21. ¿Qué alcance tiene lo que se llama adquisición plena de la condición de diputado? ¿Es el alcance de la adquisición, a efecto del ejercicio, de la función de diputado? ¿Es, por el contrario, toda la condición de diputado como tal estrictamente?

Como yo creo que, efectivamente, los temas no se van a poder discutir desconectados unos de otros, si les parece vamos a dejar el tema en los términos en que ha quedado. Empezaremos el próximo día con el debate de este tema y yo pido a los portavoces y a los responsables del tema de cada grupo, que reflexionen sobre las conexiones del tema, para que, en su caso, podamos obtener fórmulas alternativas, y, si son concordadas, mejor, para resolver esta cuestión.

Había la previsión de continuar mañana; sin embargo, los portavoces de algunos grupos parlamentarios me han hecho saber la dificultad de seguir mañana porque no se había anunciado con tiempo suficiente que continuaría, y mañana hay comisiones. Seguiremos la semana próxima; se convocará señalando los días en que habrá, pero ya les anticipo que la Comisión de Reglamento, con intención de concluir, se reunirá miércoles por la mañana toda la mañana, jueves por la mañana toda la mañana y eventualmente viernes día entero, para tratar de concluir las tareas del proyecto de Reglamento.

Con esto se levanta la sesión hasta el miércoles de la próxima semana.

Eran las doce y diez minutos de la mañana.

Precio del ejemplar 50 ptas.
Venta de ejemplares:

SUCESORES DE RIVADENEYRA, S. A.

Cuesta de San Vicente, 36
Teléfono 247-23-00. Madrid (8)
Depósito legal: M. 12.580 · 1961
Imprime: RIVADENEYRA, S. A.-MADRID